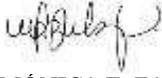


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio contencioso radicado el pasado 04 de marzo de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00054 de 2022

Demandante: CARLOS EDILBERTO CARRIÓN

Demandado: MIRIA OFELIA GARZÓN

Fecha Auto: 07 de abril de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la declaratoria de "...DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 388 y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EN CERO...", **de índole contencioso**, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de para conocer este trámite, y con tal fin se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso, el cual dispone:

"...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso..."

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso contencioso para la declaratoria de Cesación de Efectos del Matrimonio Religioso, su competencia está atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitir por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda

contenciosa de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de índole contenciosa

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, de manera virtual, arrimando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

5.- En caso de no ser aceptados los argumentos de incompetencia, desde ya se propone en conflicto negativo de competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#13 de 08 de abril de 2022 Fijado
a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18fc9a9fd75ba91d5e36042f97a7d4bbf0fd1d7a6477b674b3b48be8ff4b6e1**

Documento generado en 07/04/2022 05:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**